

VISTO

El expediente N° 4035:45030/2014 Departamento Ejecutivo eleva PROYECTO DE ORDENANZA - PAISAJE PROTEGIDO DE PARCELAS ALEDAÑAS A LA RESERVA PROVINCIAL INTEGRAL, NATURAL Y MIXTA LAGUNA DE ROCHA.

La Comisión de Calidad de Vida, Ecología y Medio Ambiente, en su reunión del día de la fecha, por acuerdo de la minoría de sus miembros presentes aconseja la aprobación del Proyecto de Ordenanza con las siguientes modificaciones:

- Modifícase el penúltimo CONSIDERANDO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que tanto el Ejecutivo Municipal como el Honorable Concejo Deliberante, haciéndose eco de las inquietudes de la Comunidad, han manifestado su alto interés en la preservación del medio ambiente del distrito, y en particular de la zona Laguna de Rocha promoviendo acciones que fortalezcan su cuidado y puesta en valor”.

- Modifícase el último CONSIDERANDO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que con dicho objeto, y a los fines de optimizar la protección de la zona lagunar, es que resulta conveniente Declarar Paisaje Protegido de Interés Municipal con todos los alcances que ello implica; e iniciar las acciones conducentes a fin de obtener del Gobierno Provincial la Declaración de Paisaje Protegido de Interés Provincial a la zona aldeaña a la Laguna de Rocha”.

- Modifícase el articulado de la misma, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º. Declárase Paisaje Protegido de Interés Municipal, con todos los alcances previstos por la normativa vigente, a la zona aldeaña a la Laguna de Rocha que comprende a las siguientes parcelas:

CIRCUNSCRIPCIÓN VI

SECCIÓN D:

PARCELAS: 778 b, 778 c, 778 d, 779 d, 781b.

SECCIÓN E:

PARCELAS: 782 a, 783 a.

SECCIÓN H:

CHACRA 1, CHACRA 4

PARCELAS: 831 a, 832, 833.

ESTADO NACIONAL ARGENTINO:

PARCELAS: 827, 828, 829, Rte.831, 849 b.

SECCIÓN K:

FRACCIONES: III, IV, V, VI, XII, XIII

PARCELAS: 815 ae, 815 af, 815 ah, 815 ar, 815 as, 815 aw, 815 ax, 815 h, 815 k, 815g, 815 f, 815 r, 815 s, 815 b, 815 am.

815 bb, 815 y (desde el Arroyo Ortega hasta la línea de alta tensión).

CIRCUNSCRIPCIÓN II

SECCIÓN M:

FRACCIÓN I

FRACCIÓN II PARCELAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12”

Artículo 2º. Promuévanse por el Departamento Ejecutivo y por quienes corresponda todas las acciones conducentes para la sanción de la Ley de la provincia de Buenos Aires por la cual se declare PAISAJE PROTEGIDO DE INTERES PROVINCIAL a la zona aledaña a la Laguna de Rocha que comprende a las parcelas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3º. La indicación de las parcelas detalladas en el artículo 1º de la presente es enunciativa y no impide ni inhibe la incorporación de otras parcelas o fracción es que, por sus características, pudieren y debieren ser incluidas en la Declaración de Paisaje Protegido de

Interés Provincial, conforme surja y se sustente a través de los estudios e informes que se generen en el procedimiento de sanción de la Ley correspondiente.

Artículo 4°. De forma.